



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

OAJ-8140

Bogotá, D. C. 10 JUN. 2019

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
4/JUNIO/2019 FOLIOS: 4 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-001260

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIO: CORPOBOYACA

Doctora

**BERTHA CRUZ FORERO**

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales.

Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ

Antigua vía Paipa No. 53-70

Correo electrónico: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Tunja – Boyacá.

**Asunto:** respuesta a solicitud de pronunciamiento sobre la obligación de obtención de Licencia Ambiental para una bodega de almacenamiento de agroquímicos. Radicado MADS E1-2019-2808.

Respetada Subdirectora:

En atención a su oficio citado en asunto, mediante el cual solicita a esta Cartera Ministerial concepto jurídico en relación con la obligación de obtener licencia ambiental para una bodega de almacenamiento de productos agroquímicos, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

## I. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

## II. ACLARACIONES PREVIAS.

- **De las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Autoridades Ambientales.**

<sup>1</sup> El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)





El ambiente  
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

Sea lo primero recordar, que de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 concordante con en el artículo 1 del Decreto 3570 de 2011, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Por otra parte, como es de su conocimiento las encargadas de ejecutar e implementar las políticas, directrices, regulaciones y orientaciones emitidas y adoptadas por el Ministerio de Ambiente, serán las autoridades ambientales quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tienen entre otras las siguientes funciones:

- ✓ Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Así mismo, el artículo 53 de la Ley ibídem, establece que *“El Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán Licencias Ambientales y aquellos en que se requiera Estudio de Impacto Ambiental y Diagnóstico Ambiental de Alternativas”*.

- **De la obligatoriedad de obtener licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas.**

En relación con este tema, la normatividad ambiental vigente establece que se requerirá licencia ambiental para el desarrollo de cualquier actividad en que (i) se produzca grave deterioro a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o (ii) se introduzcan modificaciones considerables o notorias al paisaje, así fue consagrado en el Título VIII “De las Licencias Ambientales” de la Ley 99 de 1993:

**“ARTÍCULO 49. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** *La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental”*.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



Al contestar por favor cite estos datos:

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, establece que solamente estarán sujetos a licencia ambiental los proyectos, obras y actividades listados taxativamente en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto en cita, veamos:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.1 Proyectos, obras y actividades sujetos a licencias ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*

*Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición”.*

*ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*(...)16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”. (Se subraya)*

- **De los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas.**

Conforme al artículo 1 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, se tiene que: *“Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial”.*

Concordante con lo anterior, el artículo 178<sup>3</sup> de la Ley 1753 de 2015, contempla:

*“Se entiende por estudio de impacto ambiental el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental.*

*El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá **los términos de referencia genéricos para la elaboración del estudio de impacto ambiental; sin embargo, las autoridades ambientales los fijarán de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud en ausencia de los primeros”.** (Se resalta)*

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>3</sup> Artículo que modificó el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011)  
F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016



Al contestar por favor cite estos datos:

### III. RESPUESTA A LOS INTERROGANTES PLANTEADOS.

A continuación, se presenta el texto de su consulta:

1. "Se solicita el pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la obligación de la obtención de licencia ambiental para una bodega de almacenamiento de productos agroquímicos (...)"

2. "En el caso de establecerse la obligación de obtención de licencia ambiental para el proyecto descrito, se solicita la expedición de términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en proyectos de almacenamiento de sustancias peligrosas".

Frente a la primera cuestión, de lo visto en las aclaraciones previas del presente documento, se colige que, para el almacenamiento de productos agroquímicos, es necesario obtener la respectiva licencia ambiental por tratarse de una actividad listada taxativamente en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Y frente a la segunda cuestión, es necesario tener en cuenta que el ya mencionado artículo 178 de la Ley 1753 de 2015 determina que, en ausencia de términos de referencia genéricos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autoridad ambiental competente será la encargada de fijarlos de forma específica dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Esperamos con lo anterior haber agotado el tema objeto de su consulta.

Cordialmente,



**CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS.**

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Miryam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad  
Proyectó: Paula Gálvez – Contratista. PG

